

Dada lectura al acta de la señor anterior, fue aprobado.

Seguidamente, se dio lectura a la correspondencia oficial habida durante la serranía anterior, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la señor, firmando la presente acta los señores congresistas que saben, de que certifico.

Regino Gómez

José Antonio Chiribí

Acta de la Clasificación y Declaración de Soldados.

En la Universidad de Lerdo a prime de Marzo de mil novecientos tres; en José Luis Lerchundi slo las ocho del día, se reunió el Benigno Ayuntamiento, en sesión extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde Francisco Gómez - D. Regino Gómez alcalde, asistiendo el Pícate Aguirre, el Regidor Sindico D. José Luis Lerchundi y Rojas y demás señores que al margen se suscribían, al objeto de proceder al acto de la clasificación y declaración de soldados como lo establece el Capítulo X de la Ley de 21 de Octubre de 1896 y Capítulo V del Reglamento de 23 del diciembre del año piso anterior.

Examinado el alistamiento para desfilar las incompatibilidades que hubieran resultado parentesco, se tuvo en cuenta y cumplimiento lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley.

Reconocida la medida a la vista de los
corrientes por don Cladio Arache y Mbisa,
firmado por el Ayuntamiento, por no
haber presentado sargento alguno, y hallandola
conforme, ordenó el Sr Presidente al ingreso
dicho Secretario que leyera en alta voz como
así lo hizo, los Capítulos de dichas disposiciones
referentes al acto, así como también las
del Reglamento y cuadros de similitudes físicas
que exigieren del ingreso en el servicio del Ejército
y de la armada.

Acto seguido el Señor Presidente en carecía
a los nuevos y demás interesados que no dejá-
ran de asistir en esta misma sesión ya
medida que se les llame y notifique al efecto,
cuantos motivos crean asistirlos para exi-
girme del servicio, por más que hayan de
ser todos ellos reconocidos facultativamente
junto que no les podrá ser después aten-
didos ninguna excepción que entrey no
alegaran, atento de lo dispuesto por el artículo
lo 96 de la repetida ley; aún adiendó que, a los
que alegaren una o varias excepciones,
se les expediría certificación en que consten
sin exigirles suyo derecho.

En este estado si procedió al acto de la cla-
ficación y declaración de soldados en la
forma siguiente.

Nimº - 1 - del año de 1903. Mariano Manchalar y Scheremia,
hijo de Maribel y de Angela, natural de Los,
domiciliado en esta población, con residencia
en el barrio de San Roque de esta; si sabe leer
y escribir, y tallado que fue, resultó tener
la de un metro setenta y cuatro, setenta y cuatro
milímetros.

Reconocido facultativamente dicho nuevo,

remito a ver si encontraras enfermedad ni defecto físico alguno. —

Túritado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extenderá la diligencia de notificármelo quedo mismo artículo previene, bien enterado, entiendo: que no tenía que alegar nada. —

Del Ayuntamiento, visto los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nro., de que trata el artículo 57 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Régidor sindicoy en favor suyo delo dispuesto en el artículo 97 de la Ley acordó declarar al referido nro. soldado, y contra esta declaración no tuvo reclamación alguna. —

Número 2.- del año de 1903. Germán María Ayentaran y Armaya, hijo de Juan Álvarez de María Ramón, natural de Sero y domiciliado en esta población, con residencia en Huincarros, sabe leer y escribir. —

Del Ayuntamiento, visto los datos que proceden, y los documentos, obrantes en el expediente personal del nro., de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Régidor sindicoy en favor suyo delo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido nro. - Prófugo -. —

No tiene reclamación contra esta declaración. —

Número 3.- del año de 1903. Alejandro Sarmolay Segorbe, hijo de Luis Manuel y de Beatriz natural de Sero y domiciliado en esta población,

con residencia en la calle de San Juan número 10; sabía leer y escribir y tallado que fui, resultó tener la de un metro sescientos cincuenta milímetros —

Recurrido facultativamente dicho nuevo, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para cesar del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo preveía, bien enterados, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real Orden de su ejecución, expedida por la Excmos Comisión provincial con fecha católica de octubre de mil ochocientos noventa y nueve —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nuevo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Dr Regidor Sindico y en presencia del dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido nuevo sueldo del término Militar. No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 4 del año de 1903. Marcial Segorbe y Esnal, hijo de Marcial y de Gerominas, natural de Xeraco y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número 10; sabía leer y escribir y tallado que fui, resultó tener la de un metro sescientos veinte y dos milímetros —

Recurrido facultativamente dicho nuevo, resultó no encontrar defecto físico

ni enfermedad) algunas —
Invitado para que alegue los motivos que
tuviere para eximirse del servicio, en la
forma que dispone el artículo 61 del regla-
miento de 23 diciembre del 1896, y exten-
dida la diligencia de notificación que
el mismo artículo previene, bien extra-
do, consta: que no tenía ninguna
reclamación que hacer —

El Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del sujeto, de que
trata el artículo 59 del ante dicho regla-
miento, de conformidad con el parecer del
Sr. Regidor sindico y en preferencia de
lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley, acordó
declarar al referido sujeto, soldado —
No tuvo reclamación contra estas
declaraciones —

Número 5 —
del año de 1903. José Ignacio Frerisarte y Ami-
guera, hijo de Ramón y de Boffa, na-
tural de Pyarau y domiciliado en esta
población, con residencia en el barrio
de San Juan número 8; si sabe leer
y escribir; y tallado que fue, resultó tener
la de un metro setenta treinta
y tres milímetros —

Reconoció faltativamente dicho
sujeto, resultó no encontrar en su mu-
jer ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos
que tuviera para eximirse del servicio,
en la forma que dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 diciembre del 1896, y
sostendida la diligencia de notifica-
ción que el mismo artículo previene,

bien enterados, constó: que no tenía ninguna reclamación que hacer —
Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden,
y los documentos obrantes en el expediente per-
sonal del muro, de que trata el artículo 5º del
ante dicho reglamento, de conformidad con
el parecer del Registrador Sindico y en presencia
de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó
sellar a tal respecto muro tallado —

No hubo reclamación contra esta declaracion.

Número 6 - del año de 1903 - Antonio Vicente Félix Sánchez y
Acuña, hijo de Marmel y de Pedro, na-
tural de Sezo y domiciliado en el barrio de
San Roque número 2; no sabe leer ni
escribir, y tallado que fue, resultó tenerlo
de un metro sesenta y cinco milímetros —
Recorrió de jaula a jaula todo el dicho muro,
resultó no encontrar enfermedad ni
defecto físico alguno —

Invitado para que alegre los motivos
que tuviere para eximirse del servicio,
en la forma que dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 diciembre del 1896, y
estendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo preveía, bien
enterados, constó: que presentaba la
copia certificada de la Real orden de in-
exención, expedida por la Oficina de Comisión
provincial de fecha veinte y seis de Septiembre
de mil ochocientos noventa y ocho —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que
preceden y los documentos obrantes en el
expediente personal del muro, de que
trata el artículo 5º del ante dicho regla-
miento, de conformidad con el parecer del Registrador Sindico y en presencia de lo dispuesto

to en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido nino excluido del servicio Militar. —

No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 7 - del año de 1903. En Ramon Stanley Segobrum, hijo de José y de María Soquerina, natural de Sezo, y domiciliado en este pueblo civil, con residencia en América.

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nino, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de Conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido nino. — Preámplo —

No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 8 - del año de 1903. Arturo Ruiz y Grande, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Sezo y domiciliado en este pueblo civil, con residencia en Guadarrama —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden y los documentos obrantes en el expediente personal del nino, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de Conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido nino. — Preámplo —

No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 9 - del año de 1903. Eduardo Arrechea y Salaverría,

hijo de José Angel y de Juliana, natural de Soto y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 14; no sabe leer ni escribir, y tallado que tiene, se nombra tener la de un metro setenta y siete y cinco milímetros —

Recorrió todo facultativamente dicho recurso, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, informa que dispone el artículo 61 del Reglamento 23 Diciembre año 1896, y establecida la diligencia de notificación que el mismo artículo provee, bien intendo, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real Orden de su ejecución, expedida por la Exma. Comisión provincial, con fecha 24 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que presentó, y los documentos obrantes en el expediente personal del curro, de que trata el artículo 57 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del traidor Sindicato y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido curro excluido del servicio Militar. No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 10. del año de 1903. José Miguel Lizárraga y Hababeta, hijo de José Ramón y de Catalina, natural de Soto y domiciliado en esta población, con residencia en América —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que presentó, y los documentos obrantes en el expediente personal del curro, de que trata el

artículo 59 del ante dicho reglamento,
de conformidad) con el parecer del Dr. Re-
gidor Serradell y en presencia de los dispues-
tos en el artículo 97 de la ley, acordó declarar
al referido muerto Príncipe —

No hubo reclamación contra
esta declaración —

Número 11. del sorteo del 1903. Sebastián Serradell al-
fijo de José Serr y de Trofa, nacido en el año
Sexto y domiciliado en esta población,
con residencia en el barrio de San Roque
número 20; no sabe leer ni escribir, y
tallado que pesa, resultó tener la de un
metro setenta y cinco centímetros cuadrados
milimetros —

Reconocido facultativamente dicho
muerto, resultó no encontrar sus
medidas ni depósito alguno —

Invitado para que alegre los motivos
que tuviere para cesión del terreno, en
la forma que se dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 diciembre del 1896, y
estendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo preveine bien
entendido, contestó: que no tenía
nada que declarar —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que
preceden, y los documentos obrantes
en el expediente personal del muerto,
de que trata el artículo 59 del ante-
dicho reglamento, de conformidad).
Con el parecer del Dr. Regidor Serradell y
en presencia de los dispuestos en el
artículo 97 de la ley, acordó declarar al refe-
rido muerto Soldado —

No hubo reclamación contra

esta declaracion —

Número 12 del año de 1903. José María Serrano y Sirarazu, hijo de José María y de Vicenta, natural de Soto y domiciliado en esta poblacion, con verbenas en el barrio de San Juan número 18; no sabe leer ni escribir, y tallados que pide, resultó tener los de un metro quinientos treinta milímetros —

Reconvencido facultativamente dicho varón, resultó hallarse comprendido en el cuadro de pensiones, clase segunda orden décimo número 107 y otros, siendo corte de talla a diez —

Invitado para que alegue los motivos que tiene para no cumplir el servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo preveía, bien entrevistado, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su exención expedida por la Delegación Provincial de fecha veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y siete y es ésto detalla e invalido —

Y el Ayuntamiento, visto los autos que proceden, y los documentos aportantes en el expediente personal del varón, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Alcalde Regidor Sindico y en presencia del dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido varón excluido del servicio militar —

No hubo reclamación contra esta declaracion —

Número 13. del año de 1903. Juan José Ayutaran y Arriaga, hijo de Francisco María y de María Fernández, natural de Soto y domiciliado en esta poblacion, con verbenas en América —

851

Del Ayuntamiento, visto los datos que
siveceden, y los documentos obrantes
en el expediente pericial del muro, de que
trata el artículo 5º del ante dicho regla-
miento, de conformidad con el parágrafo
del tr Reglaje Sindicos y en presencia dels
dispusito en el artículo 9º de leys, acordó
declarar al referido muro. Prosigue —
No tuvo reclamacion contra esta
declaracion.

Número 14 del totes de 1903. Martín B. Porta Zurzeta y
González, hijo de San Sebastián, natural
de San Sebastián y domiciliado en
esta población, en residencia en el barrio
de San Juan número 6; no sabe leer ni
escribir, y tallado que fue, resultó tener
la de un metro y cincuenta y veinte y
ocho milímetros.

Reconsultado facultativamente dicho muro,
resultó no encontrarse enfermedad ni
defecto propio al que s.

Mitulado para que alegre loz motivoz
que tiene para examinar del
territorio, en la forma que dispone el
artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre
de 1896, y ostendida la diligencia desvolvi-
fié aclaró que el suistro artículo
previene, bien entendido, entiendo: que
no tenía que alegar ninguna ex-
cepción, fuera de ser corto de talla,
por no alcanzar a la de quinientos
cuarenta y cinco milímetros.

Del Ayuntamiento, visto los datos
que siveceden, y los documentos obran-
tes en el expediente pericial del muro,
de que trata el artículo 5º del ante dicho

Reglamento, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico y en presencia delo dispuesto en el artículo 83 de la Ley, acordó declarar al referido curro, Corto de tallas, debiendo presentar el proximo año al reconocimiento y revisión de la talla -

Número 15. del sorteo del 1903. Félix Amaya y Lapiaín, hijo de José Valentín y de María Encina, natural de Lugo y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número no 11; si sabe leer y escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscientos seiscientos setenta y ocho milímetros.

Revolvscido facultativamente dicho curro, resultó no encerrarse enfermedad ni defecto físico alguno -

Teníatodo para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, y estando la diligencia de notificación quedó nisimo artículo prevenido, bien intendo, contestó: que nada tiene reclamar.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del curro, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia delo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido curro - Soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración -

Número 16. del sorteo del 1903. Eloy Salaverría e Ichaurrandita, hijo de Juan Pérez y de Josefa, natural de Lugo y domiciliado en esta población, con residencia en la calle Mayor número 22;

Si sabe leer y escribir, y tallado resultó tener la de un metro setenta y cinco centímetros y cinco milímetros

Reconocido facultativamente, resultó no en contrario en ferreterías ni defecto físico al que

Invitados para que alegue los motivos que tuviese para esquivarse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre del 896, y extenderán la diligencia de notificación que el mismo artículo prevea bien enterado, contenido: que nadie tenía que reclamar del Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del ante citado Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor sindicoy en presencia del dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido muerto Soldado.

No hubo reclamación en esta declaración

Número 17 - del año de 1903 - Francisco Antonio Meléndez, hijo de desconocido y de tutoría, natural de León y domiciliado en esta población, en residencia en el barrio de San Roque número 2; notable por no escribir y tallado resultó tener la de un metro quinientos setenta milímetros.

Reconocido facultativamente dicho muerto, resultó no encontrar en ferreterías ni defecto físico alguno - Invitado para que alegue los

motivo que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1846, y extenderla la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contento: que no tenía ninguna cosa que alegar.

Del Ayuntamiento, visto los datos que proceden, y los observados obrantes en el expediente personal del sujeto, dígase trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del tr. Registrador Sindico y en presencia del dispuesto en el artículo 59 del dito reglamento, declarar al referido sujeto - Soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración -

Número 18 - del forero de 1903. Nicolás Tena y Garmendia, hijo de Sebastián y de Marulda Trescas, natural de Lezo y de iniciado en ésta población, con residencia en la calle mayor número 19; si sabe leer y escribir, y tallado que fui, resultó tener la de un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros -

Reconoció facultativamente dicho moro, resultó no encontrarse enfermedad ni defecto físico alguno -

Fuviéndole para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1846, y estando la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contento: que presentaba la copia certificada de la Real Orden de su ejercicio, expedida por la Oficina Común provincial, de fecha de octubre de mil ochocientos,

031

nventa y siete —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del sujeto, de que trata el artículo 59 del ante dichos reglamento, de conformidad con el parecer del tr. Regidor Simón y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido sujeto, excluido del servicio Militar. No hubo reclamación contra esta declaración —

Nºm. 19 — del sorteo del 1903. Manuel Arzamarena y Olarra, hijo de Francisco y de Juana, natural de Soto, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque n.º número 7; no sabe leer ni escribir, y tallados que pesan veintiún kilogramos y ciento noventa y cinco milímetros —

Reconocido facultativamente dicho sujeto, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno —

Y invitado para que alegue los motivos que trae para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento del Ejercito de 1896, y extendida la diligencia de ratificación que el mismo artículo preveía, brevemente redactó: que no tenía tierra que cultivar —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del sujeto, de que trata el artículo 59 del ante dichos Reglamentos, de conformidad con el parecer del tr. Regidor Simón y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley,

acordó declarar al referido muerto soldado —

-No tuvo reclamación contra esta declaración
Número - 20 del sorteo de 1903. José Martínez Echeverría y Bizaquive, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Guayaquil y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número 17; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscientos cincuenta milímetros —

Reconoció que sucesivamente dicho muerto, resultó no encontrarse en sueldo, ni depósito fijo al que se

invitado para que alegre los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento del 23 de diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe, bien enterado, contestó: que nada tenía que alegar —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, degreto traer el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Dr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley, acordó declarar al referido muerto soldado —

-No tuvo reclamación contra esta declaración
Número 21 del sorteo de 1903. Bonifacio Pagola y Salaverría, hijo de Martínez y de Paulina, natural de Seoane y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle Mayor número 16; si sabe leer y escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscientos setenta milímetros —

Reconoció que sucesivamente dicho muerto,

resultó no encontrar enfermedad
ni defecto físico alguno —
Invitado para que alegue los motivos
que tiene para eximirse del servicio, en
la forma que dispone el artículo 61 del
Reglamento de 23 diciembre de 1896, y esten-
dida la diligencia de notificación que
el mismo artículo previene, bien enterado
contó: que nadie tenía que
reclamar

Y el Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del nro, de que
trata el artículo 5º del ante dicho Reglamento,
de conformidad con el parecer del Dr. Regi-
dor Sindico y en atención a lo dispuesto
en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar
al referido nro — Soldado —

No hubo reclamación contra esta declaración —
Número 22 del año de 1903. Angel Serrano Ybarzurra y
Sandaberea, hijo de Mo' Vicente y de
Isela natural de Leno y domiciliado
en esta población, en residencia en
el barrio de San Roque número 10; no
sabe leer ni escribir, y tallado que tiene,
resultó tener la de un metro y
seiscientos setenta milímetros —

Reconoció su invalidez en dicha medida,
resultó no tener enfermedad ni
defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos
que tiene para eximirse del servicio
en la forma que dispone el artículo
61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y
estendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo previene, bien

intervalo, contentó: que nada tenía que reclamar —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que prece-
den, y los documentos obrantes en el expediente
personal del nro 5, de que trata el artículo
59 del ante dicho reglamento, de conformidad
con el parecer del Señor Regidor que dice y en per-
seniva de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley,
acordó declarar al referido nro soldado —
No hubo reclamación, contra esta declaración —

Número 23 del año de 1903. Manuel María Martínez Franco,
hijo de José Antonio y de María Luisa, na-
tural de Seno y domiciliado en esta po-
blación, en condición de labrador de San Juan
Número 12; no sabe leer ni escribir, y tallados
que fué, resultó tener la de un metro se-
cientos cincuenta milímetros —

Reconoció facultativamente dicho nro,
resultó no encontrar enfermedad ni defec-
to físico alguno —

Fuivitado para que alegre los motivos
que tuviere para eximirse del servicio, en
la forma que se dispone el artículo 61 del Regla-
mento de 23 diciembre de 1896, y extendiéndole
la diligencia de notificación que el mismo
artículo previene, bien entendido contentó:
que presentaba la Copia certificada de la
Real orden de su esencia, expedida por la
Sexta Comisión provincial, en fecha
catorce de octubre de mil ochocientos
noventa y siete —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del nro, de que trata
el artículo 59 del ante dicho Reglamento,
de conformidad con el parecer del Sr Regidor

Sin dico y en presencia del dispuesto
en el artículo 87 de la ley, acordó declarar al
referido muchacho excluido del Servicio Militar —
No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 24 del sorteo de 1903. José Martín Rapiña y Benígochen
hijo de Pascual y de Fiega, natural de
Soto y domiciliado en esta población, con
residencia en la calle de San Juan número
nº 12; si sabe leer y escribir, y tallados que
fue, resultó tener la de un metro ochocien-
tos milímetros —

Reconoció facultativamente ello muchacho,
resultó no encontrar enfermedad ni
defecto físico alguno —

Fuitalo para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio, en
la forma que dispone el artículo 61 del Regla-
miento de 23 diciembre del 1896, y extendida
la diligencia de notificación que el mismo
artículo preveiene, bien enterado, contestó:
que presentaba la copia certificada
de la Real orden de suscripción, expedida
por la Excmá Comisión provincial
en fechas veintey seis de octubre de
mil ochocientos noventa y siete —

El Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del muchacho, de que
trata el artículo 59 del anterior Regla-
miento, de conformidad con el parecer
del Dr. Regidor Indio y en presencia de
lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó
declarar al referido muchacho excluido del
Servicio Militar —

No hubo reclamación contra esta
declaración —

Terminada la clasificación y declaración de soldados de todos los nivros, del alistamiento del Reemplazo actual, se procedió a los de los sujetos a la revisión de los tres años anteriores, según este dispuesto.

Número 1 - del sorteo de 1902 - Juan Luis Salaverría y Maincones, hijo de Francisco y de María Ignacia, natural de Lezo y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 11; si sabe leer y escribir —

Fu invitado para que alegre los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo preveía, bien enterado, contestó: que no demandaba la continuación de su ejecución, como hijo único de una madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente presentado del nivro, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico y en posesión de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido nivro, pendiente de revisión, hasta el domingo quince de los corrientes, a fin de presentar los documentos justificativos, —

Número 8 - del sorteo de 1902 - Francisco Aranburu y Lemo, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Zaldívar, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número once; si sabe leer y escribir —

Fu invitado para que alegre los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en las pruebas

que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterados, constó: que nos hace sujeto reclamación en virtud de cumplir a su hermano Agapito los días y fiestas anteriores al día diez y nueve de diciembre del presente año. Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Dr. Regidor Jurídico y su jefesería de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido muerto soldado.

No nuevo reclamación contra otra declaración del año de 1902. Pedro Aguirre y Barandiaran, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Itxaur, ay gloriosamente en esta población, en vecindad en la calle mayor número uno; si sabe leer y escribir.

Invitado para que alegre los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y constaba la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterados, constó: que reclamaba la continuación de su exención, como hijo único de padre sargento y sotile, a quien viene sosteniendo.

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del ante dicho

Reglamento, de conformidad con el parecer del tr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido nro. pendiente de revolución, hasta el día que quinec del mes actual, a fin de justificarse en forma.

Nº mero 5. del sorteo del 1901. José Manuel Lizaranay Salavina, hijo de José Ramón de Zubiaurre, natural de Soto y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 4; no sabe leer y escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre del 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prevé, bien enterado, contestó: que no tiene que alegar nada, en virtud de cumplir los diez y siete años a su hermano fallecido el presente año - Y el Ayuntamiento, vistos los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nro., de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del tr. Regidor Sindico y en presencia delo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido nro. soldado - No hubo reclamación contra la dñ. persona -

Nº mero 7. del sorteo del 1901. Eugenio Agustín Agustín Lizarola, hijo de Dñ. María y de Zubiaurre, natural de Soto y domiciliado en esta población, en el barrio de San Juan número 4; no sabe leer ni escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma

que dispone el artículo 61 del Reglamento
de 23 diciembre de 1896, y estendida la obligación de notificación que el mismo
artículo previene, bien entendido, entiende:
que no clamaaba la continuación de
su excepción, como tipo único de una
dure vida pobre, si quien viene astañendo
el Ayuntamiento, visto los datos
que preceden y los documentos abun-
dantes en el expediente personal del muerto,
de que trate el artículo 59 del ante dicho
Reglamento, de conformidad con el
parecer del Dr. Regidor Sindical y en presen-
cia de los dispuestos en el artículo 97 de la ley,
acordó declarar al referido muerto pa-
ciente desvelado. Hasta el día
que quince de los concubitos.

Terminadas las operaciones de la
clarificación y declaración de soldados
correspondientes a este Municipio, con
parecer el muerto Lorenzo Viñales
y Pintado, manejando que
dereaba ser tallado, y se procedió así,
según el artículo 95 de la ley.

Número 2.- Del año de 1903.- Lorenzo Viñales y Pintado,
hijo de Ramón y de María, natural
de Tarla, y domiciliado en esta población
cívica, en la vereda en el barrio de
San Juan número doce; si sabe leer
y escribir, y tallado que fue, venido
a tener la edad de sesenta y seis años
setenta y cinco milimetros.
Recurrió a los facultativos
dicho muerto, venido no encontrar
enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que
tuviere para eximirse del servicio, en la forma
que dispone el artículo 61 del Reglamento de
23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia
de notificación que el mismo artículo
proviene, bien enterado, contestó: que nada
tenía que alegar.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden,
y los documentos obrantes en el expediente por
sinal del nro, de que trata el artículo
59 del anterior reglamento, de conformidad
con el parecer del Sr. Regidor suyo
y en presencia del suscripto en el artículo 22
de lo suscrito declarar al sinal del nro,
soldado —

No hubo reclamación contra esta declaración.

Y no habiendo otros nros a quienes
llamar, el Sr Alcalde Presidente, después
de advertíelo, que oportunamente
se llamarán por edicto y papeleta a cada
nro, el día que se señalará para ir
a la Capital, señaló las once hora del
día siguiente de los corridos, para fallar
las excepciones preventivas, se dio por
terminados el acto de la clasificación
y declaración de soldados y de los revisores.

Bueno funeral

Jr. Cruz Lopera

Jr. Generala

Vicente Ayala

Jr. Stegur:

Presidente. En la Universidad de León á
D. Regis Guerola primero de Marzo de mil nove
Cincuenta. Cientos tres, después de terminar
, se trató que daz las operaciones de la clasificación
,, Dirección y declaración de soldados, se reunio
,, Benito Agustín el Ayuntamiento bajo la presidencia
,, José M. Ayestarán cia del Señor Alcalde D. Regis.
,, José M. Saravola - Guerola y el resto, con asistencia
de los señores concejales que se expusieron
en el margen y un presentación
de uno el Secretario; y trató lo
que sigue:

Fue leída y aprobada el acta
de la sesión anterior.

A continuación, se dio cuenta
del Real Decreto de convocatoria
a las elecciones provinciales; y
interada la confirmación, acordó
por unanimidad hacer la denig
mación de los concejales de la Sala
Consistorial y la Escuela de Minas,
para las dos secciones respectiva
mente, segun se halla preve
nido anteriormente, comunicán
do al efecto á la Junta provincial.
Seguidamente, fueron aprobadas
días los libramientos estendidos
á favor de los empleados munici
piales, correspondientes á los meses
de Enero y Febrero últimos.

Asimismo, acordó aprobar
por unanimidad, el libramiento
correspondiente al pago del adegu
ro de la Caja Consistorial, importan
te de veinte y cuatro pesetas y
noventa céntimos, que corres

pronuncie desde el dia ocho de Mayo actual
a' ocho de Mayo denil norecientos cuatro.
Así mismo, acordó la Corporación
que se expone al público la lista de
mayores contribuyentes al efecto pormada,
de Conformidad con lo prescrito en la
ley de 7 de Febrero del 1847.

Y no habiendo otros asuntos de
que tratar, se levantó la sesión,
firmando la presente acta los señores
Concejales que saben, de que
certifico.

Ricardo Guerra

Antonio Chacón

José Manuel Sarayola

José Otegui

Ser la nivernidad de Ser a
ocho de Mayo de mil norecientos
tres, yo el infrasentido Secretario
extiendo la presente diligencia,
para hacer constar, que en esta
fecha no se ha celebrado dentro
el Ayuntamiento, a' corse cuen
cia de tener que verificar las
elecciones para diputados pro
vinciales; y para que así conste
los libidos efectos, porque la presen
te, que firmo en Ser la fecha
anterior, de que certifico.

José Otegui